



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angélica Ma. Cotrino Osuna
Radicado	No. 2538640030012016/00050-00
Decisión	Reconoce Personería

En los términos del poder conferido por la Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos del Banco Davivienda, Dra. MARÍA EUGENIA VARGAS MATEUS, se reconoce personería jurídica para actuar, en representación de los intereses de la parte actora, al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4396c1a6bdff086462ecd3b8685e27c7a49a676f601d9d41cfc67e8652d1b0

Documento generado en 29/06/2021 07:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Jazmín Barbosa y Otro
Radicado	2538640030012018/00035-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los ejecutados, señores SANDRA JAZMÍN BARBOSA BERMEO y ESNORALDO PINZÓN GUAPACHO, se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales de la página web del C.S.J., y que pesar de ello no se hicieron presentes dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, para que asuma su representación judicial se les designa como Curador Ad-litem al abogado (a) NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito posible.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$ 250.000.00.

Previo al reconocimiento de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., alléguese el certificado de existencia y representación legal, que habilita al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, para actuar como apoderado general.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6214824c2fcb75b6bf9ade91bf9d1495527c84fb485a0c8e9b7dc4034c792b59

Documento generado en 29/06/2021 07:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marbin Gisel Gil Castiblanco y Otro
Radicado	No. 253864003001/201800419-00
Decisión	Ordena traslado

Del avalúo comercial cuyo informe descansa a folios 176 a 168, elaborado por el señor Perito Arnulfo Vargas Rojas, inscrito en el registro Abierto de Avaluadores (RAA), se corre traslado a las partes, por el término de **TRES (3) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b53b53f112cc5f442e7c1901bfff421abd7c1353c2497f2df4702476b631faa

Documento generado en 29/06/2021 07:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE A. SARMIENTO SANTANA
Radicado	No. 2538640030012018/00429-00
Decisión	Ordena allegar documentos

Previo al reconocimiento de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., alléguese el certificado de existencia y representación legal, que habilita al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS para actuar como apoderado general.

De otra parte y vencido sin objeciones el traslado, se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177f0a87a195186b0f95342008ca610bd76e314c74b88dc3f58112780a870f86

Documento generado en 29/06/2021 07:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rodolfo Antonio Leiva Moreno
Demandado	Aracely Pinzón Sandoval y Otro
Radicado	2538640030012019/00387
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a las ejecutadas, señoras ARACELY PINZÓN SANDOVAL y LEIDIZ YICELY SIERRA PINZÓN, se surtió en legal forma, con la debida inserción en los registros nacionales de la página web del C.S.J. y pesar de ello no se hicieron presentes dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, para que asuma su representación judicial se les designa como Curador Ad-litem al abogado NELSON IVAN GARCIA TARQUINO, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito posible.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943ec1220d48be120382a47f9c1d6b235cf669a034f80e0ba4790bef5b28ac12

Documento generado en 29/06/2021 07:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rosalba Parra Moreno
Demandado	Luis Eduardo Ladino Romero
Radicación	2538640030012019/00414-00
Decisión	Ordena Requerimiento

En orden a resolver la solicitud elevada por el mandatario judicial de la ejecutante, requiérase al Juzgado 5º Civil Municipal de Villavicencio en procura de conocer el resultado de la comisión encomendada a través del exhorto 043 del 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81fa459e654d8529aa0b3e1f5411549f49883043b9ebe2b810d2bec5e793bec2

Documento generado en 29/06/2021 07:02:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REST. INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	Isabel Rojas Vanegas
Demandado	Miguel Antonio Vega Torres
Radicación	2538640030012020/00304
Decisión	Ordena Requerimiento

Examinado el proceso verbal especial que concita la atención de esta Judicatura, se destaca que el asunto no ha tenido impulso procesal por parte de los interesados con posterioridad a la providencia adiada el 10 de diciembre de 2020, que admitió la demanda, cuyo expediente ha permanecido en secretaría, ajeno a la participación activa del profesional que actúa en representación de la actora, cuya carga es de su absoluto resorte.

En ese orden de ideas, y ante la ausencia de acto procesal tendiente a proseguir con la etapa pertinente, cual es, la notificación al extremo contradictor en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P, se persiste desde luego en una inactividad procesal, y más cuando se trata de un asunto donde no es posible imprimir de oficio el trámite, habida cuenta que es una situación propiamente del facultado para tal labor, lo que conlleva a un desinterés de la demandante en continuar con este proceso, así como en un detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contraponen con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto y para los fines que previene la ley 1564 de 2021, en su artículo 317, el Juzgador **DISPONE**:

- 1) Ordenar a la parte demandante, señora ISABEL ROJAS VANEGAS, que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga procesal mencionada anteriormente.
- 2) Notificar esta providencia por estado.
- 3) Hágase saber a la plomotora, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b6182d0f37d3ae434580d689fccfd0e9b83ba9bad8c2039f87eff3f1a7240e

Documento generado en 29/06/2021 07:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Diego Mauricio Medina Forero
Radicación	2538640030012020/00321-00
Decisión	Ordena Requerimiento

Examinado el proceso coercitivo que concita la atención de esta Judicatura, se destaca que el asunto no ha tenido impulso procesal por parte de la persona jurídica demandante con posterioridad a la providencia adiada el 1º de diciembre de 2020, que admitió la demanda, cuyo expediente ha permanecido en secretaría, ajeno a la participación activa del profesional que actúa en representación de la actora, cuya carga es de su absoluto resorte, incluido el de diligenciar el oficio de la cautela.

En ese orden de ideas, y ante la ausencia de acto procesal tendiente a proseguir con la etapa pertinente, cual es la notificación al extremo contradictor en la forma prevista por el Art. 8º. del Dec. 806 de 2020, como quiera que don DIEGO MAURICIO MEDINA FORERO posee correo electrónico, se advierte desde luego en una inactividad procesal, y más cuando se trata de un asunto donde no es posible imprimir de oficio el trámite, lo que conlleva a un desinterés de la demandante en continuar con este proceso, así como en un detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contraponen con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto y para los fines que previene la ley 1564 de 2021, en su artículo 317, el Juzgador **DISPONE**:

- 1) Ordenar a la parte demandante, esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga procesal mencionada anteriormente, so pena de la sanción de que trata el art. 317 del C.G.P.
- 2) Notificar esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af389f171d493df302b188611225bb4b234a1acb66cfbb80abb175703f7e9a7c

Documento generado en 29/06/2021 07:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Luis Antonio Pedraza Parra
Demandados	Ma. Degnís Tovar de Murcia e Indeterminados
Radicado	No. 2538640030012021/00191-00
Decisión	Admite demanda

Conforme al memorial y anexos presentados en oportunidad por el Apoderado Judicial del actor, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de Mínima Cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el ciudadano **LUIS ANTONIO PEDRAZA PARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de la propietaria inscrita **MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA** y de **todas las personas que se crean con derecho sobre la franja de terreno del inmueble a usucapir**, que hace parte del de mayor extensión denominado **“ALTO DE LAS MERCEDES”**, de la Vereda del mismo nombre Jurisdicción Municipal de La Mesa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título I de la Ley 1564 de 2012 – Procesos Declarativos- en armonía con el Art. 375 de la normatividad invocada.

TERCERO: A la demandada y a las demás las personas que se crean con derecho sobre la porción de terreno pretendido en pertenencia se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que contesten y ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Súrtase la notificación en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Ahora, en orden a la vinculación de los Indeterminados con derechos sobre el bien a usucapir, se dispone su emplazamiento en la forma prevista por el Art. 10 del Dec. 806 de 2020; asimismo se deberá instalar una valla, no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos de Núm. 7º y literales del Art. 375 del C.G.P.

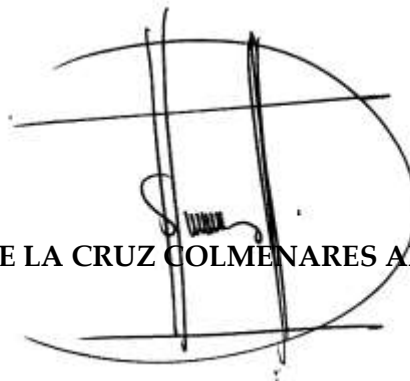
CUARTO: Se decreta la inscripción de la demanda en los términos del Art. 592 del C.G.P. sobre el bien establecido en el introductorio, matriculado con el No. 166-8330. Con tal propósito, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional

de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of lines forming a circle with a vertical line through the center and a horizontal line across the middle.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5e03e42b08e6baede07ab6a79f5cdf3febd19d665cab386789388a8c918b63

Documento generado en 29/06/2021 07:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz S. y otro
Radicado	No. 2538640030012021/00203-00
Decisión	Ordena traslado

Inconforme con las razones que conllevaron a la inadmisión de la demanda, el Procurador Judicial interpone recurso de reposición.

Como sustento de su protesta, hace un juicioso análisis de la norma especial para la ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de restitución de inmueble, esto es, el Ord. 7º del Art. 384 del C.G.P., que se ocupa de la especial temática. al predicar que, para evitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso declarativo y para garantizarla efectividad de la ejecución, dentro del término perentorio de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se debe presentar la solicitud coercitiva para obtener el pago de la renta adeudada, las costas, perjuicios o cualesquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia; ahora, y si en ésta se condena en costas, el término se contabilizará desde la ejecutoria del auto que las aprueba.

En conclusión, para que salga avante la ejecución, son dos las exigencias que deben hacer presencia; la primera guarda relación con la consumación del embargo y secuestro sobre los bienes del demandado dentro del expediente de Restitución de Inmueble Arrendado y la otra, la promoción de la ejecución en el improrrogable término de los 30 días, elementos que se conjugan a cabalidad.

Vemos entonces que, efectivamente, existe un yerro en el auto de calificación que necesariamente debe repararse, pues mientras allí no se advirtió la existencia y a la postre ejecución del embargo preventivo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-40790 de propiedad del demandado HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el oficio No. 128 del 20 de febrero de 2020, debidamente inscrito, y la proximidad con el secuestro delegado al Señor Inspector Municipal de Policía del esta ciudad, a través del comisorio No. 013 del 9 de marzo de 2021, al mismo tiempo debe destacarse que no habían transcurrido los 30 días, cuando se radicó la presente demanda, el 19 de abril del cursante año.

Sin más elucubraciones y reconocida la ligereza, se revocará el auto adiado el 11 de mayo avante y en su lugar se abrirá paso al mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo anterior el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca),

RESUELVE:

1º. REVOCAR el auto calendado el 11 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte resolutive

Como consecuencia de lo anterior,

2º. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA** y a cargo de los demandados **DIANA AL-CIRA MUÑOZ SARMIENTO** y **HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en el Municipio de La Mesa – Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **52.363.564** y **3.208.750** de Bogotá y La Mesa respectivamente, para que dentro de los **cinco días siguientes a su notificación** proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) concepto de los cánones arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre el 15 de julio y 15 de Octubre de 2019.

2.2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.190.800,00) concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de Octubre de 2020.

2.3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.213.000,00) por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021.

2.4. Por los demás cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique la entrega el inmueble.

3º. Por la suma de SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 701.822,00), por concepto de la liquidación de costas debidamente aprobadas.

4º. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000,00) correspondiente a la cláusula Penal, inmersa en al clausula NOVENA del contrato de arrendamiento.

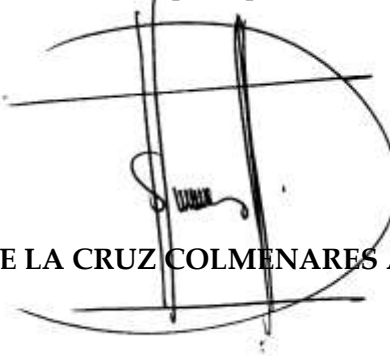
5º. No es de recibo el cobro de los intereses legales, como quiera que se está ejecutando la cláusula penal.

En los términos del inciso segundo Art. 306, notifíquese por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e45460fd90f41d3391dc469335da9e8acd4f41efe5d16e8ea3a712db6bb987c

Documento generado en 29/06/2021 07:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	INTERROGATORIO EXTRA PROCESO
Convocante	Silverio Cogollo Barrera
Convocado	Luis Ancizar Giraldo Duque
Radicado	No. 2538640030012021/00814-00
Decisión	Programa fecha

Conjuradas las imprecisiones advertidas en el auto de trámite, al tenor de lo reglado en el artículo 183, en armonía con el 184 del C.G.P., cítese al señor LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio extraproceso que le propone el señor SILVERIO COGOLLO BARRERA por conducto de la apoderada judicial.

Para que aquella tenga lugar se programa la hora de las 9 a.m. del próximo cuatro (4) de Agosto del año en curso.

Prevéngase que la notificación de la fecha deberá realizarla el interesado por los medios previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P.; en todo caso, deberá observarse el plazo establecido en el inciso del Art. 183.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

dd69013180449b546cbddc7bf81195945268178497af0a0cf5241e434f4b782

Documento generado en 29/06/2021 07:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	HEREDEROS ERNESTINA ROLDAN DE MONCADA
Demandado	PEDRO JESÚS GUTIÉRREZ PEÑALOZA
Radicación	253864003001 2021-00287
Asunto:	CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, en relación con el proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento, el cual ha sido remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá; para tal efecto, se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES:

Por intermedio de su apoderada, los demandantes, ÁLVARO MONCADA ROLDAN, MYRIAM MONCADA ROLDAN, DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN, NOHORA MONCADA ROLDAN, FRANCY ANDREA MONCADA HURTADO, CARLOS HERNANDO MONCADA HURTADO, herederos de ERNESTINA ROLDAN DE MONCADA, presentaron demanda solicitando la suscripción de la escritura pública del contrato de compraventa del inmueble rural denominado “EL CEDRO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-8877, ubicado en la vereda Costa Rica del municipio de Viota, Cundinamarca propiedad del demandado PEDRO JESÚS GUTIÉRREZ PEÑALOZA.

Mediante auto calendarado el 08 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, al que le correspondió en suerte, rechazó la demanda por falta de competencia por factor territorial, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación, esto es el Municipio de La Mesa Cundinamarca, y en consecuencia, se remitió para su conocimiento en este Despacho.

CONSIDERACIONES:

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., factores o fueros que se encuentran debidamente regulados por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera incuestionable la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la Ley positiva deslinda con claridad los



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

factores que determinan la competencia. Entonces, el problema jurídico que se plantea, se sintetiza en determinar si le corresponde o no a éste Despacho Judicial asumir el conocimiento del presente litigio.

Tratándose esta demanda de una obligación fruto de la celebración de un negocio Jurídico, considera esta sede Judicial que la competencia de dicha contienda se resuelve teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establecen lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”.

Vemos cómo en el primer ordinal se establece la denominada regla general de atribución de competencia por el factor territorial, donde la competencia le corresponde al juez del domicilio del demandado. Y en el ordinal 3º se establece una competencia concurrente en tratándose de procesos que tienen su génesis en negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos, en los cuales *también* es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

El factor territorial está conformado por una serie de fueros o reglas que en forma concurrente, o bien excluyente, indican la competencia para tramitar y decidir un asunto sometido al conocimiento de la administración de justicia.

Se establece también que ninguno de los factores traídos a colación es de carácter privativo, sino que es en cabeza del accionante sobre quien recae la facultad de elegir el juez natural cuando surgen estas circunstancias, respaldándose esta postura en la jurisprudencia:

“no asignó una competencia privativa al juez del domicilio del demandado, sino que fijó un criterio opcional para que el actor escoja si presenta su demanda ante aquél o el del lugar del cumplimiento de la obligación.”¹

“al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determi-

¹ Corte Suprema Justicia Sala de Casación Civil AC533, 11 diciembre 2019.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

nado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes.”²

En el caso concreto, si bien es cierto, como expone el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, que el lugar establecido para el cumplimiento de la obligación de suscribir escritura pública de compraventa del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-8877 es el municipio de La Mesa, Cundinamarca, no lo es menos que la parte demandante eligió, conforme a sus facultades, como juez natural el del domicilio del demandado, esto es, la ciudad de Bogotá, tal y como se constata del capítulo de competencia del libelo introductorio.

A tono con lo expuesto, es entonces conforme a la elección de la parte actora que debe tenerse como juez competente el Juzgado Tercer Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

Como consecuencia, se provocará la colisión negativa de competencia, por lo que se dispondrá la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que la desate en los términos de los artículos 16 y 18 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los preceptos 35 y 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, no es el competente para conocer la demanda ejecutiva de suscripción de documento formulada por los HEREDEROS DE ERNESTINA MONCADA DE ROLDAN en contra del Pedro Jesús Gutiérrez Peñaloza, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto negativo de competencia ante la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia; en consecuencia, por secretaría, remítase el expediente a dicha Corporación, para que decida cuál juez debe conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría, comuníquesele la precedente decisión al Juzgado Tercero (3) de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

² Corte Suprema Justicia Sala de Casación Civil AC2738, 5 mayo 2016.
Corte Suprema Justicia Sala de Casación Civil AC1747, 14 mayo 2019.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3100b9a769e5b0e1233cba5525760da536911d55e1333a94b7e60be00f6399d

Documento generado en 29/06/2021 04:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Antonio Malaver Serrano
Radicación	253864003001 2016 – 00400- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a587936f096ce252599d0284f26e85390cdbee1df9d366f56115693d3f4bc085

Documento generado en 29/06/2021 04:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Hernández Barón
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2020- 00152- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO HERNANDEZ BARON contra JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No procede el desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.
loc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddfda37e48bc14bf086fb8a41d525697cb0afe42208684ba8269e86f47f9933

Documento generado en 29/06/2021 04:49:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P:H
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2020 - 00306 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5676a38e4faa1f8d5dd26454fb31faba5f60adc86fd6723c2f206715c0361
29c**

Documento generado en 29/06/2021 04:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P:H
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2020 - 00306 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4accd36b679bb0d651e06d73a4a2053336255144de2bd2d66b25aba3ce
39df56**

Documento generado en 29/06/2021 04:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Rafael Caro Ovalle
Radicación	253864003001 2020 - 00336- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 05 de mayo de 2021, es decir, desde la presentación del escrito y hasta el 05 de marzo de 2022, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55403cc7d3bf4bd01030c58d3afd380a6bfa8972f3b0610ef085ee44fbe75d9f

Documento generado en 29/06/2021 04:49:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Rafael Caro Ovalle
Radicación	253864003001 2020 - 00336 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ecf0099c33815a9f748619f6e0c76bf44834c998dab2c5bb69520daa3befd12

Documento generado en 29/06/2021 04:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Villa Mariana P:H
Demandado	Luisa Fernanda Moreno Abril
Radicación	253864003001 2021 - 00010 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36b9f1052503738b22ef3598b6b424f7be142369e77effaf700d7b34c415
8067**

Documento generado en 29/06/2021 04:49:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Luis Neil Sosa Martínez y Leady Alexandra Caicedo Salazar
Radicación	253864003001 2021 - 00093 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c81c535160409db0f4458495ab853c4dd3904270ef58beb241ac34cf7638
58c1**

Documento generado en 29/06/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Humberto Firavitoba (Torres)
Radicación	2538640030012020029900
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 17 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO FIRAVITOBA (TORRES); se reconoció como herederos a YANETH FABIOLA FIRABITOBA VERA, RICARDO FIRAVITOBA VERA Y NELSON FIRAVITOBA VERA, en su condición de hijos del causante.

Con auto del 22 de abril de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 05 de mayo del año en curso, donde se le impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando su aprobatoria de plano.

Con auto del 17 de junio pasado se reconoció como herederos a WILSON OCTAVIO y LIBARDO FIRAVITOBA VERA, en su condición de hijos del causante; igualmente se reconoció a DIEGO ALEXANDER FIRABITOBA LINARES, en representación de su padre JOSÉ HUMBERTO FIRAVITOBA VERA (q.e.p.d), quien fuera hijo del causante.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante HUMBERTO FIRAVITOBA (TORRES).

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acaedc3ace9f46f41a49c2204c3358d17412454984c611cef15a5aa91c41ea4

Documento generado en 29/06/2021 04:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Juan de Jesús Hernández Ovalle
Radicación	253864003001 2020 - 00236 - 00
Decisión	Reconocimiento

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

- 1) Reconocer interés jurídico a MARTÍN GARCÍA FRANCO, en su condición de cesionario de los derechos y acciones que le puedan corresponder en este sucesorio a DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su condición de hija del causante.
- 2) Reconócese personería a NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, abogada, como apoderada judicial de MARTIN GARCÍA FRANCO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf88d49e2fc0d8d627a8875f7545e02f3757dd4afd21b6aa5c2aa835a221ea3

Documento generado en 29/06/2021 04:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Félix Parmenio Calderón Forero
Radicación	25386400300120210004600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 21 de enero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FÉLIX PARMENIO CALDERÓN FORERO; se reconoció como herederos a JOHANA ADRIANA, MARTHA ELIZABETH, SANDRA ASTRID, JOSÉ ELEAZAR, EDILBERTO Y MARY EDIT CALDERÓN CAVIEDES, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 22 de abril del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 05 de mayo pasado, donde se les impartió aprobación, y se ordenó oficiar a la Dian, dependencia que, con oficio 108201242-783, informa que se puede continuar con el proceso de sucesión.

El 17 de junio pasado se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 23 de junio, solicitando se apruebe de plano

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

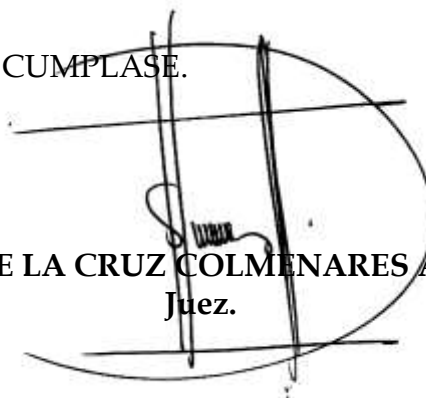
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante FELIX PARMENIO CALDERÓN FORERO.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc8c74c68398d5d52882103ee42fb92b034d33377611fe9949bf64726e53dc1

Documento generado en 29/06/2021 04:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	José Hesbel Cepeda
Radicación	25386400300120210018400
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo 14 de julio del año en curso.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fb1dc5e1a0d315a8eb3858386a5044f429104dbc1ce2a6406b7
61f9152fc288**

Documento generado en 29/06/2021 04:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Jorge Eliecer Díaz Castañeda
Radicación	25386400300120210019600
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo catorce (14) de julio del año en curso.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf18b54096845fde0302736e0d17e0592048a7129f10331fab91d5951
8c2c803**

Documento generado en 29/06/2021 04:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Rosana Berrios Mendoza
Radicación	25386400300120210020600
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo catorce (14) de julio del año en curso.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a48ae7c003a2c11e1ba838e044cb544576c02cdd32854b99f30c0fe3
760b67e**

Documento generado en 29/06/2021 04:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIÁN
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Radicado	No. 253864003001 2019/00488-00
Decisión	Programa fecha

Acorde con los lineamientos del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia, en el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia, adiada el veintidós (22) de junio del año que corre, proferida dentro de la Acción de Tutela con Radicación 2538640030012021/00039-01, se programa la **hora de las 10 a.m. del próximo doce (12) de julio del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia virtual en la que se proferirá fallo con observancia de las directrices allí señaladas.

Cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

5ad6c5c365f1585abc7cbcb44f666206f90dd58ddf1533efae738601fa478981

Documento generado en 25/06/2021 04:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Corrección de partida.
Demandante:	Doris Ramírez Yepez.
Radicación	253864003001 2021 00163 00
Decisión	Rechaza de plano.

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de la demanda, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82 y 90, del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos.

En el caso bajo estudio, la demandante solicita la corrección de un error mecanográfico, supuesto factico que se enmarca en una modificación y anotación del Registro Civil, derivado de un presunto error al momento del registro, corrección que no varía el estado civil de la demandante, siendo por ello competente para conocer el caso el Juzgado Civil Municipal.

Pese a lo anterior, se observa en la demanda que el domicilio de la demandante es la ciudad de Bogotá, tal como se desprende del encabezado de esta y de la dirección de notificaciones, motivo por el cual, en aplicación de las directrices trazadas por el artículo 28, numeral 13, literal c), del CGP, este Juzgado se encuentra desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del caso, por factor territorial.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por ausencia del requisito de factor territorial, domicilio de quien promueve la acción, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Bogotá Cundinamarca, dependencia competente, para que asuma el conocimiento del caso. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aae20adf1515b8726e9a04e8109a795c6bda1052324ae57bbf16dfc4be6bbf

Documento generado en 06/05/2021 04:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>